

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

**NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

SEPTIEMBRE 2015

### **SUMARIO**

**NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

## I. INTRODUCCIÓN

El 16 de septiembre de 2015, ha sido aprobada por el Congreso de los diputados de la ley de modificación parcial de la Ley General tributaria cuyo objetivo, como ha señalado el ejecutivo es reforzar la seguridad jurídica tanto de los obligados tributarios como de la Administración Tributaria, así como reducir la litigiosidad en esta materia, para lo que es fundamental lograr una regulación más precisa, clara y sistemática de todos aquellos procedimientos a través de los cuales se aplica y gestiona el sistema tributario.

Las principales novedades introducidas por la ley, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, salvo las modificaciones introducidas en el artículo 29 y en el artículo 200 de la Ley General Tributaria, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2017 referente a la obligación de llevanza y aportación de los libros registro de forma periódica y por medios telemáticos ; y los apartados dos y tres de la disposición final segunda, que lo harán a los tres meses de la publicación respecto a las infracciones administrativas de contrabando.

## II. PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS

- a) **Facultar** a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, para dictar disposiciones interpretativas con carácter vinculante en la aplicación de los tributos.
- b) **Sancionabilidad** del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.
- c) El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, **prescribirá a los diez años** a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.
- d) **Imprescriptibilidad** del derecho de la administración a comprobar e investigar hechos que tengan su origen en ejercicios afectados por la prescripción. Es decir, si la Administración tributaria está comprobando un ejercicio y hay hechos que puedan afectar a dicha comprobación anteriores a los 10 años de prescripción se podrán comprobar aunque estuvieren prescritos.

- e) **Ampliación de los plazos del procedimiento de inspección** de 12 a 18 meses pudiendo tener una duración de hasta 27 meses cuando se trate de contribuyentes obligados a auditar cuentas.
- f) Se establecen supuesto de **suspensión del plazo de duración de las actuaciones inspectoras** no contemplando la obligación de notificación al obligado tributario de la finalización de la suspensión.
- g) **A los efectos de entender cumplida la obligación de notificación** para los sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos **se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada**. Es decir partiendo del hecho que se entiende notificado solo desde el acceso a su contenido o por el trascurso de 10 días desde la puesta a disposición , esta modificación implica otorgar una prórroga de diez días para tramitar el procedimiento.
- h) En caso de denuncia por **presunto fraude fiscal no se paralizara el procedimiento de recaudación administrativa**.
- i) Se hará **pública una lista de morosos** previa audiencia por deudas o sanciones superiores a 1.000.000€
- j) **Obligatoriedad de presentar por medios electrónicos las reclamaciones económico administrativas** para los obligados tributarios que tienen obligación de darse de alta en la notificación electrónica
- k) Se **suspende el plazo para sancionar en caso de solicitud de tasación pericial contradictoria**

### III. CONCLUSIONES

Desde Altalex, consideramos de vital importancia que para dar cumplimiento a los nuevos plazos establecidos en la normativa tributaria, la información de la sociedad no deberá de ser custodiada durante 4 años sino al menos 10 años. No obstante, serán los libros oficiales o documentos que justifiquen operaciones puntuales o con especial trascendencia los que permitirán acreditar la correcta llevanza de las obligaciones contables y fiscales.

La digitalización documental será un gran soporte para las empresas en su objetivo de conservación de la documentación un plazo superior, no obstante, hay que considerar que el tejido empresarial español se centra en la PYME que no siempre tiene la capacidad técnica o de recursos (temporales, económicos, personales o materiales) para llegar a dar cumplimiento a toda la normativa que la Administración sin excesivos miramientos tiende a ir imponiendo sobre los contribuyentes.

Por todo ello, desde Altalex, estamos a su disposición para acompañarle y clarificarle todas las dudas y consultas que puedan surgir en su relación diaria con la Administración así como las actuaciones que puedan planificarse en cada caso concreto para aprovechar al máximo las posibilidades que puedan surgir.

---

El despacho ALTALEX declina toda responsabilidad en relación con posibles interpretaciones deducidas de la presente circular informativa, debido a que la complejidad de la materia y las particularidades de cada empresa, exigen un estudio pormenorizado con carácter previo a cualquier toma de decisiones.